

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 17 FEB 2016

URGENTE

Señor (a)  
WILSON NIETO CARANTON  
KR 2 CL 2 Mz G casa 5 Barrio Cambulos  
Villavicencio - Meta

22 FEB 2016  
101103

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00064 del 29/01/2016  
Radicado 04267 del 05/08/2015 - caso Positivo

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio

Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **00064**

( 29 JAN 2016 )

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: WILSON NIETO CARANTON

Radicado: 4267 DEL 15/08/2015 (ARL POSITIVA)

Auto Comisorio No. 1519 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás Normas Concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04267, la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA a través de su representante Legal reporta incumplimiento de recomendaciones técnicas de accidentes de trabajo en el sistema general de riesgos laborales por parte de los empleadores TECNOTERRA, JOSE HELMES COLORADO TORRES y WILSON NIETO CARANTON, identificado con c.c. N°.17.356.735, dirección: Carrera 2 Calle 2 Mz G Casa 5 Barrio Cámbulos de la ciudad del municipio de San Carlos de Guaroa - Meta.

Que mediante Auto número 01519 del 28 de octubre de 2015, se Avoco la AVERIGUACION PRELIMINAR, ordeno las pruebas y se comisionó a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para adelantar las diligencias de la averiguación preliminar contra el empleador WILSON NIETO CARANTON CC017356735 y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 13 de Noviembre de 2015 (fl.9), se avocó el conocimiento por parte de la Inspectora de Trabajo del acto administrativo comisionado, y mediante oficio No.06290 del 20 de Noviembre de 2015 (fl.10), corre traslado al empleador WILSON NIETO CARANTON, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el Auto Comisorio, dicha comunicación fue enviada a la dirección reportada por la ARL POSITIVA, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer.

Mediante consulta al Rues de la Cámara de Comercio de Villavicencio, arroja certificado de existencia y representación legal de WILSON NIETO CARANTON con matrícula cancelada (fl. 11).

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra WILSON NIETO CARANTON.

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO.**

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la

organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04267, la Administradora de Riesgos Laborales Positiva a través de su representante Legal reporta incumplimiento de recomendaciones técnicas de accidentes de trabajo en el sistema general de riesgos laborales por parte del empleador WILSON NIETO CARANTON, reportando como dirección Carrera 2 Calle 2 Mz G Casa 5 Barrio Cábulo de la ciudad del municipio de San Carlos de Guaroa - Meta, Por lo que, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Lilitiana Neira Rodríguez para

adelantar averiguación preliminar, quien procedió a requerir al empleador a la dirección indicada por la ARL POSITIVA, sin obtener respuesta alguna.

Finalmente, es procedente señalar que en folios números 11 y 12 del expediente reposa Registro Mercantil que contiene la identificación del empleador, y estado de la Matrícula mercantil como "CANCELADA" en fecha de Cancelación 2015-02-19 y reportando como último año de Renovación de matrícula 2014.

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que la información de la Cámara de Comercio de Villavicencio, presenta Matrícula Mercantil Cancelada desde el año 2014. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con matrícula mercantil cancelada, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO por la presuntos incumplimientos de recomendaciones técnicas dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra del empleador **WILSON NIETO CARANTON, identificado con c.c. N°.17.356.735,** dirección: Carrera 2 Calle 2 Mz G Casa 5 Barrio Cábmulos de la ciudad del municipio de San Carlos de Guaroa /Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio,

29 JAN 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora Territorial Del Meta ( e )

Proyectó: Lilliana N.  
Revisó y aprobó: Nubia A.  
Ruta Electrónica:

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha de Distribución:	29 FEB 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Julio Cesar Lopez	Nombre del distribuidor:	
CC:	04. 90.007.283	Observaciones:	ya lo
Centro de Distribución:		Observaciones:	NO HAY PLACA visible